REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0415 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUL 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional Nº0225-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 09 de mayo de 2023; Expediente de Registro N°02470 de fecha 31 de mayo del 2023, Informe N°494-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de junio de 2023; y demás actuados en un total de diecinueve (19) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con Expediente de Registro N°02470, de fecha 31 de mayo, el Sr José Eduardo Herrera Flores, Gerente General de la ECSAL "**CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL",** solicita rectificación de datos de la Resolución Directoral Regional N° 0225-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de mayo 2023 debiendo modificarse el número del documento de identidad DNI N° 29671616 y el Número del Colegio Químico Farmacéutico del Perú CQFP N° **08330** de la Profesional Químico GIOVIRA VILA MAMANI, responsable de las Evaluaciones toxicológicas

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar **equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas**"[1];

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 201 de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento

[1] Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta rios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0415 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUL 2023

Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transporte y Comunicación realizar la **rectificación de error material existentes en la Resolución Directoral N° 0225-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR,** de fecha 09 de mayo 2023 debiendo modificarse el número del documento de identidad DNI N° **29671616** y el Número del Colegio Químico Farmacéutico del Perú CQFP N° **08330** de GIOVIRA VILA MAMANI.

DICE

STAFF MEDICO:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/EVALUACIÓN CLÍNICA	KAROL CELESTE QUEZADA VALLADOLID	44504083	064579
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN VISUAL, AUDITIVO	JOSE EDUARDO HERRERA FLORES	44522554	66361
3	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	EILLEEN ZUHEY GUTIERREZ MILLONES	10762782	28435
		KENLLU JOEL VILCHEZ SULLON	76810462	35123
		FABIOLA NARCISA JIMENEZ MIRANDA	72178720	42122
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	**GIOVIRA VILA MAMANI**	**40201287**	**7542**
		EDITH ROXANA PHOCO MACHACA	29649720	4885

DEBE DECIR:

STAFF MEDICO:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	COLEG
1	DIRECTOR MÉDICO/EVALUACIÓN CLÍNICA	KAROL CELESTE QUEZADA VALLADOLID	44504083	064579
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN VISUAL, AUDITIVO	JOSE EDUARDO HERRERA FLORES	44522554	66361

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0415 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUL 2023

3	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	EILLEEN ZUHEY GUTIERREZ MILLONES	10762782	28435
		KENLLU JOEL VILCHEZ SULLON	76810462	35123
		FABIOLA NARCISA JIMENEZ MIRANDA	72178720	42122
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	**GIOVIRA VILA MAMANI**	**29671616**	**08330**
		EDITH ROXANA PHOCO MACHACA	29649720	4885

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece como precepto fundamental el Principio de Informalismo, en donde establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses nos sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimientos, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial

En uso de las atribuciones conferidos a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOB.REG.PIURA, de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 0225-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 09 de mayo de 2023, y rectificación el número del documento de identidad DNI N° **29671616** y el Número del Colegio Químico Farmacéutico del Perú´ CQFP N° **08330** de **GIOVIRA VILA MAMANI,** precisando que el Staff Médico estará conformado de la siguiente manera:

STAFF MEDICO:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	COLEG
1	DIRECTOR MÉDICO/EVALUACIÓN CLÍNICA	KAROL CELESTE QUEZADA VALLADOLID	44504083	064579
2	MÉDICO RESPONSABLE DE	JOSE EDUARDO HERRERA FLORES	44522554	66361

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0415 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUL 2023

	EVALUACIÓN VISUAL, AUDITIVO			
3	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	EILLEEN ZUHEY GUTIERREZ MILLONES	10762782	28435
		KENLLU JOEL VILCHEZ SULLON	76810462	35123
		FABIOLA NARCISA JIMENEZ MIRANDA	72178720	42122
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	**GIOVIRA VILA MAMANI**	**29671616**	**08330**
		EDITH ROXANA PHOCO MACHACA	29649720	4885

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes que contiene la Resolución Directoral Regional N°0225-2023/GOB.REG.PIURA.DRTCP-DR de fecha 09 de mayo del 2023;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR a la **ECSAL CONSULTORIOS MÉDICOS "IGNACIO MERINO EIRL"** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en establecimiento ubicada en Calle 3 Barrio Miraflores N° 703 1 Piso Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre-Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. César Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL PIURA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE PIURA

UNIDAD DE CIRCULACIÓN SEGURIDAD VIAL PIURA